

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.*

Artículo 1º: Apruébase el convenio financiero transitorio de - distribución de recursos federales a las provincias, suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Poderes Ejecutivos de todas las Provincias, que como anexo forma - parte de la presente ley.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve -- días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.-



BAJO EL N°

922

DR. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

D. RODOLFO MUNICIO GAZIA
SECRETARIO LEGAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



AÑO

ESCRIBANIA GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION



URUGUAY 637

1.015 - CAPITAL FEDERAL

REP. ARGENTINA

BUENOS AIRES



Florencio TENEV; CHUBUT, Dr. Atilio VIGLIONE; ENTRE RIOS,
Dr. Sergio Alberto MONTIEL; FORMOSA, Dr. Floro Eleuterio
BOGADO; JUJUY, Ing. Carlos SNOPEK; LA PAMPA, Dr. Rubén
Hugo MARIN; LA RIOJA, Dr. Carlos Saúl MENEM; MENDOZA,
Dr. Santiago Felipe LLAVER; MISIONES, Dr. Ricardo Alfredo
BARRIOS ARRECHEA; NEUQUEN, D. Felipe SAPAG; RIO NEGRO,
Dr. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO; SALTA, D. Roberto ROMERO;
SAN JUAN, Dr. Jorge Raúl RUIZ AGUILAR; SAN LUIS, Dr.
Adolfo RODRIGUEZ SAA; SANTA CRUZ, Dr. Arturo Antonio
PURICELLI; SANTA FE, C.P.N. José María VERNET; SANTIAGO
DEL ESTERO, Dr. Carlos Arturo JUAREZ; TUCUMAN, Dr. Fernan-
do Pedro RIERA, para acordar el siguiente sistema finan-
ciero transitorio de distribución de recursos federales
a las Provincias, hasta tanto el Congreso de la Nación
sancione una ley de coparticipación federal de impuestos:

PRIMERO. - Durante el Ejercicio Fiscal 1986, LA NACION
destinará a las PROVINCIAS, un nivel de financiamiento
igual, en términos reales, a la anualización del segundo
semestre de 1985, mediante la transferencia de A 2.640.-
160.000 (AUSTRALES DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES
CIENTO SESENTA MIL), a valores corrientes del cálculo
de gastos del proyecto de Presupuesto Nacional para 1986.
El acuerdo por esta cifra no afectará a las restantes
partidas que implican aportes específicos adicionales
a las Provincias y que ya están previstas en el proyecto

A 0.005.297



247



PROTOCOLO GENERAL

PROTOCOLIZACION...CONVENIO FINANCIERO TRANSITORIO DE DIS-

TRIBUCION DE RECURSOS FEDERALES A LAS PROVINCIAS...ESCRI-

TURA NUMERO: SESENTA Y SIETE...En la Ciudad de Bueno-

Aires,...Capital de la República Argentina, a los tres

días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta

y seis, ante mí, Escribano Titular del Registro Notarial

del Estado Nacional,... COMPARCE el señor Ministro de

Interior, Doctor Antonio Americo TROCCOLI, casado, argen-

tino, mayor de edad, domiciliado en la calle Balcarce

50, de esta Capital, de cuyo conocimiento y carácter

legal, doy fe, quien se presenta solicitando del Autori-

zante se proceda a la Protocolización del Convenio Finan-

ciero Transitorio de Distribución de Recursos Federales

a las Provincias y sus Anexos I-Cronograma de Transferen-

cias y II-Reservas, los que se transcriben íntegramente

a continuación y se agregan a la presente escritura

"CONVENIO FINANCIERO TRANSITORIO DE DISTRIBUCION DE RECUS-

SOS FEDERALES A LAS PROVINCIAS...En la ciudad de Bueno-

Aires,...Capital Federal de la República Argentina, a los

once días del mes de marzo de 1986, se reunen, el señor

Presidente de la Nación Argentina, DR. RAUL RICARDO ALFON-

SIN y los señores Gobernadores de las Provincias de

BUENOS AIRES, Dr. Alejandro ARMENDARIZ; CATAMARCA,

Ramón Eduardo SAADI; CORDOBA, Dr. Eduardo César ANGELO;

CORRIENTES, Dr. José Antonio ROMERO FERIS; CHACO,

H.R.G.
HORACIO G. SEMPE
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

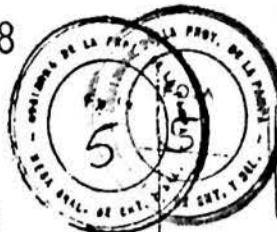


248

Desechos cuarenta y ocho



PROTOCOLO GENERAL



de Presupuesto Nacional 1986 oportunamente elevados al Honorable Congreso de la Nación. - SEGUNDO.- La suma aludida en el punto anterior se distribuirá entre las Provincias según el detalle y cronograma financiero del ANEXO I, el cual forma parte de este documento. Las diferencias que surjan entre lo que se establece para cada Provincia en el cronograma en los meses de Enero y Febrero de 1986 y lo realmente transferido se adicionará, en valores nominales, a las cuotas de los meses de Abril y Junio del mismo año en partes iguales. TERCERO.- En caso de producirse incrementos salariales dispuestos por el Gobierno Nacional, ya sean directos o a través de mecanismos de convenios, que incidan sobre las reales erogaciones salariales de las Provincias, los montos resultantes deberán ser adicionados a las remesas mensuales previstas en el cronograma, en la medida que los mismos excedan las hipótesis que se tomaron como base para la elaboración del cálculo de gastos del proyecto de Presupuesto Nacional de 1986. Las Provincias enviarán a la Secretaría de Hacienda de la Nación sus proyectos de presupuestos para 1986 y la información básica que le sea requerida.

CUARTO.- La Secretaría de Hacienda de la Nación considerará con cada uno de los Gobiernos Provinciales, el tratamiento a dar a los déficit presupuestarios del ejercicio de 1985, correspondientes a estas jurisdicciones, con

vistas a un eventual reconocimiento a partir de elementos de juicio objetivos que resulten de medidas o criterios adoptados por el Gobierno Nacional. QUINTO.- De no encontrarse sancionada al 31 de diciembre de 1986 una ley de coparticipación federal de impuestos, este acuerdo financiero continuará teniendo vigencia debidamente actualizado. SEXTO.- El seguimiento y evaluación del desarrollo del presente convenio así como la aplicación de eventuales medidas necesarias para asegurar su ejecución, será efectuado en reuniones periódicas y como mínimo trimestrales a celebrarse entre los Ministros de Economía y/o Hacienda Provinciales y el Secretario de Hacienda de la Nación.

SEPTIMO.- Los que suscriben aspiran a un pronto tratamiento por parte del Honorable Congreso de la Nación del proyecto de Presupuesto Nacional 1986 y las leyes impositivas que se vinculan al mismo. OCTAVO.- Los firmantes de este convenio aspiran a una pronta sanción de una ley de coparticipación federal de impuestos por parte del Congreso Nacional y su consecuente adhesión por las Legislaturas Provinciales. NOVENO.- Las partes convienen que el presente Acuerdo Financiero Transitorio no sienta precedente para el análisis posterior de un régimen de distribución secundaria de fondos coparticipables. La Secretaría de Hacienda de la Nación considerará en acuerdos separados con los Gobiernos Provinciales que vean



249

Doscientos cuarenta y nueve
DEL GOBIERNO
DE LA NACION



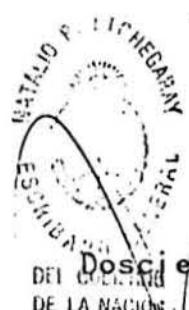
PROTOCOLO GENERAL



sensiblemente... disminuida... su... participación... histórica,
 un eventual reconocimiento... que atempere esta situación.
 a partir de elementos de juicio objetivos y contemplando
 la situación financiera del Gobierno Nacional. DECIMO.-
 El Presente Convenio será comunicado al Honorable Congreso
 de la Nación y, por intermedio de los señores Gobernado-
 res, a las Legislaturas Provinciales. Se deja constancia
 que, ante la imposibilidad de concurrir, los Gobernadores
 de las Provincias de Córdoba, Misiones y Mendoza fueron
 representados en este acto y en la firma del convenio
 por los Vicegobernadores, Dr. Edgardo Roger Miguel GROSSO
 y Luis María CASSONI y el Ministro de Hacienda Lic. Rolan-
 do PEPPY, respectivamente. En el lugar y fecha antes
 mencionados se suscribe un ejemplar que quedará depositado
 en la Escribanía General de Gobierno de la Nación y se
 expiden veintitrés copias autenticadas por el Escribano
 General de Gobierno. Entre líneas: Luis María
 Cassoni. VALE.-(firmado) RAUL R. ALFONSIN-PRESIDENTE
 DE LA NACION ARGENTINA. ALEJANDRO ARMEDARIZ-PCIA. DE
 BUENOS AIRES. RAMON EDUARDO SAADI-CATAMARCA. EDGARDO
 ROGER MIGUEL GROSSO-CORDOBA. JOSE ANTONIO ROMERO FERIS-
 CORRIENTES. FLORENCIO TENEVY-CHACO. ATILIO VIGLIONE-CHU-
 BUT. SERGIO ALBERTO MONTIEL-ENTRE RIOS. FLORO ELEUTERIO
 BOGADO-FORMOSA. CARLOS SNOPEK-JUJUY. RUBEN HUGO MARIN-
 LA PAMPA. CARLOS SAUL MENEM-LA RIOJA. ROLANDO PEPPY-MENDO-

ZA.- LUIS MARIA CASSONI-MISIONES.- FELIPE SAPAG-NEUQUEN,
OSVALDO ALVAREZ GUERRERO-RIO NEGRO.- ROBERTO ROMERO-SALT-
A.- JORGE RAUL RUIZ AGUILAR-SAN JUAN.- ADOLFO RODRIGUEZ
SAA-SAN LUIS.- ARTURO ANTONIO PURICELLI-SANTA CRUZ.-
JOSE MARIA VERNET-SANTA FE.- CARLOS ARTURO JUAREZ-SANTIAGO
DEL ESTERO.- FERNANDO PEDRO RIERA-TUCUMAN.- ANTONIO AMERI-
CO TROCCOLI.- JUAN VITAL SOURROUILLE.- MARIO SIMON BRODER-
SOHN".-CONVENIO FINANCIERO TRANSITORIO. CRONOGRAMA DE
TRANSFERENCIAS ANEXO I.- ARTICULO SEGUNDO (en miles de
Australes) PROVINCIAS ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO
JUNIO JULIO AGOSTO SETIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE
3,0% 2,5% 2,5% 2,2% 2,2% 2,0% 2,0% 1,8% 1,8% 1,8% 1,6%
1,6% TOTAL.- Buenos Aires 34238,0 35093,9 35971,2 36762,6
37571,4 38322,8 39089,3 39792,9 40509,2 41238,3 41898,1
42568,5 463056,2.- Catamarca 5854,9 6001,2 6151,3 6286,6
6424,9 6553,4 6684,5 6804,8 6927,3 7051,9 7164,8 7279,4
79184,8.- Córdoba 18655,3 19121,7 19599,7 20030,9 20471,6
20881,0 21298,7 21682,0 22072,3 22469,6 22829,1 23194,4
252306,5.- Corrientes 7861,3 8057,9 8259,3 8441,0 8626,7
8799,3 8975,2 9136,8 9301,3 9468,7 9620,2 9774,1 106321,-
7.- Chaco 10591,7 10856,5 11127,9 11372,7 11622,9 11855,4
12092,5 12310,2 12531,7 12757,3 12961,4 13168,8 143249,-
2.- Chubut 2136,2 2189,6 2244,3 2293,7 2344,2 2391,1
2438,9 2482,8 2527,5 2573,0 2614,1 2656,0 28891,2.- Entre
Ríos 10373,9 10633,3 10899,1 11138,9 11383,9 11611,6

A 0005.300



11843,8 . 12057,0 .. 12274,1. 12495,0 .. 12694,9 12898,0 .. 14030--

3,6.-.. Formosa 7720,0 7913,0 8110,9 8289,3 8471,7 8641,1

8813,9 .. 8972,6. 9134,1 .. 9298,5 .. 9447,3 .. 9598,4 104410,8.-

Jujuy .. 5977,6. 6127,0 6280,2 6418,3 .. 6559,5 6690,7 6824,5-

6947,4 .. 7072,4 7199,7 7314,9 7432,0 .. 80844,4.- La Pampa

3984,6 .. 4084,2 4186,3 .. 4278,4 4372,5 4460,0 4549,2 .. 4631,1-

4714,4. 4799,3 4876,1 4954,1 .. 53890,0.- La Rioja .. 4399,2-

4509,1. 4621,9 4723,5 4827,5 4924,0 5022,5 5112,9 .. 5204,9-

5298,6 5383,4 5469,5 59497,1.-.. Mendoza 8071,0 8272,8-

8479,6 8666,1 8856,8 9033,9 9214,6 9380,5 9549,3 .. 9721,2-

9876,7 10034,8 109157,1.-.. Misiones 7010,4 7185,7 7365,3

7527,3. 7692,9 7846,8 8003,7 8147,8 8294,5 8443,8 8578,9-

8716,1. 94813,1.-.. Neuquén 2517,2 2580,1 2644,6 2702,8-

2762,2 .. 2817,5. 2873,8 2925,6 2978,2 3031,8 3080,3 .. 3129,6-

34043,8.-.. Río Negro 5142,7 5271,2 5403,0 5521,9 5643,4.

5756,2 .. 5871,3 .. 5977,0 .. 6084,6 6194,1 .. 6293,2 .. 6393,9 69552,-

7.- Salta 8129,5 8332,8 8541,1 .. 8729,0 .. 8921,0 9099,5 .. 9281,4-

9448,5 .. 9618,6 .. 9791,7 .. 9948,4 .. 10107,6 .. 109949,1.-.. San Juan

7170,3 .. 7349,5 .. 7533,3 .. 7699,0 .. 7868,4 .. 8025,7 .. 8186,3 .. 8333,6-

8483,6 .. 8636,3 .. 8774,5 8914,9 .. 96975,4.-.. San Luis .. 4856,6-

4978,1 .. 5102,5 .. 5214,8 .. 5329,5 .. 5436,1 .. 5544,8 .. 5644,6 .. 5746,2-

5849,6 .. 5943,2 .. 6038,3 .. 65684,3.-.. Santa Cruz .. 2146,8 .. 2200,4-

2255,4 .. 2305,1 .. 2355,8 .. 2402,9 .. 2450,9 .. 2495,1 .. 2540,0 .. 2585,7-

2627,1 .. 2669,1 .. 29034,1.-.. Santa Fé .. 19495,7 .. 19983,1 .. 20482,6-

20933,3 .. 21393,8 .. 21821,7 .. 22258,1 .. 22658,8 .. 23066,6 .. 23481,8-

HORACIO E. SEMPE
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

23857,5 24239,2 263672,2.- Sgo. del Esterio 8776,9 8996,4
9221,3 9424,1 9631,5 9824,1 10020,6 10200,9 10384,6 1057-
1,5 10740,6 10912,5 118704,9.- Tucumán 10101,4 10353,9
10612,8 10846,3 11084,9 11306,6 11532,7 11740,3 11951,6
12166,7 12361,4 12559,2 136617,7.- TOTAL 195211,0 200091,3
205093,6 209605,6 214217,0 218501,3 222871,3 226883,0
230966,9 235124,3 238886,3 242708,5 2640160,0".- "ANEXO
II.- RESERVAS Este texto contiene las reservas planteadas
por algunas de las Provincias y forma parte integrante
del Convenio Financiero Transitorio firmado en la fecha.
Buenos Aires, marzo 11 de 1986. PROVINCIA DE BUENOS AIRES
a) La Provincia de Buenos Aires formula expresa reserva
con respecto al prorrataedor fijado por el artículo segun-
do Anexo I en virtud de resultar significativamente infe-
rior al que le correspondía por la Ley 20.221 (28,2532
por ciento) y al que surge del proyecto de Ley de Copartici-
pación elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional (23,9
por ciento). No obstante, con la reserva señalada, se
suscribe el presente Convenio en virtud de la transitorie-
dad del mismo y por lo prescripto en el artículo noveno
del presente. b) La suscripción del presente Convenio
con la reserva señalada no alcanza al artículo quinto
el que se rechaza en todos sus términos ya que vulneraría
el carácter transitorio conferido al mismo. PROVINCIAS
DEL CHUBUT, NEUQUEN Y SANTA CRUZ Las Provincias Patagóni-



251

DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO



PROTOCOLO GENERAL

cas del Chubut, Neuquén y Santa Cruz, al adherir a la presente acta expresan que por ser productoras de hidrocarburos sus recursos financieros han experimentado, en términos reales, un sensible desfinanciamiento a partir de 1984 y por lo tanto gestionarán ante la Secretaría de Hacienda de la Nación el reconocimiento de esa situación. ALEJANDRO ARMENDARIZ.- ARTURO ANTONIO PURICELLI.- ATILIO VIGLIONE.- FELIPE SAPAG".- ES COPIA FIEL, doy fe, como de que el citado Convenio y Anexos I y II quedan PROCOLIZADOS al folio 247 del presente Protocolo.- Y el compareciente solicita del Escribano Autorizante expida testimonios de la presente escritura, para los signatarios del Convenio Protocolizado.- LEO al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe.-

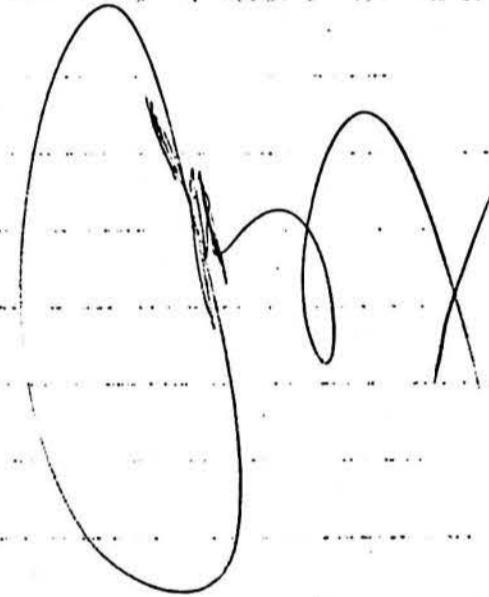
FIRMA E SEMPRE
SE SECRETARIO DE JUSTICIA



ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

CER-

TIFICO en mí carácter de Escribano General de la Escriba-
nía General del Gobierno de la Nación que la presente fo-
tocopia extendida encinco fotocopias que sello y firmo, con
cuerda fielmente con su original que he tenido a la vista,
doy fé.- PARA LA PROVINCIA de la PAMPA, expido la presente
en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil -
novecientos ochenta y seis.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 6.136/86.-

SANTA ROSA, 30 JUN 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1519 /86

fhr

Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPACr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 30 JUN 1986

Registrese la presente

LEY bajo el número NOVECIENTOS VEINTIDOS (922).-

CANDIDO HIPOLITO BIX
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION